



AUTO INTERLOCUTORIO No 350

Popayán, Trece de Mayo de dos mil veintidós

**REFERENCIA ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICADO N°:1900131050022021-00136-00
DEMANDANTE: CRISTINA MARIA SIMMONDS MUÑOZC.C.
34.553.643 de Popayán
APODERADO(A): SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS
DEMANDADO: PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DEL FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES**

Advierte el Despacho que las demandadas, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, a través de sus apoderados judiciales, contestaron la demanda dentro del término de ley.

Revisadas las mismas se tiene que reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica pruebas, alegatos y juzgamiento contempladas en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto como apoderado principal al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO y como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” al Doctor ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, que se identifica con cédula No. 1.061.709.248 de Popayán-Cauca con Tarjeta Profesional No. 220.977 del C. S. de la J.

RECONOCER personería para actuar en este asunto como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A a la Doctora MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO que se identifica con cédula No 52.431.353 de Popayán Cauca con Tarjeta Profesional No 149.996 del C. S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

TERCERO: ADMITIR la Contestación de la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los artículos del 77 al 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el día jueves veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am) dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 71, FIJADO HOY, 16 DE MAYO DE 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. _____ Secretario
--

